

Noviembre, 2014

ESTATUTO DEL FCME-fcpc

y Resolución No. SBS-DTL-2014-714

31



0217903

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

PRIMERA
COPIA

De la escritura de _____

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

Otorgada por _____
LA REFORMA AL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO
ECUATORIANO FCME FCPC. QUE SE ADJUNTA EN 28 FOJAS SELLADAS POR EL
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL ORGANISMO DE CONTROL, ABOGADO
JUAN FRANCISCO SIMONE, DE LA RESOLUCION NUMERO SBS-DTL-2014 DE 19 DE
AGOSTO 2014. SUSCRITA POR LA DOCTORA GIOVANNA GASTELU CONCHA,
DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, SUBROGANTE, Y EN DONDE SE DISPONE LA
PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO

Fecha de Otorgamiento _____

A Favor _____

Parroquia _____
INDEFINIDA

Cuantia _____

2 DICIEMBRE 2.014
Quito, a _____ de _____ de 2.0

Av. Mariana de Jesús E6-38 y Av. Amazonas
Telfs: 2267862 / 2554077
D.M. QUITO - ECUADOR

Señor Notario:

Doctora Carmen Corral Ponce, abogada del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME fcpc, me dirijo a usted con la siguiente petición:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la protocolización de la reforma al Estatuto del FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME fcpc, que adjunto en 28 fojas selladas por la Superintendencia de Bancos, así como dos fojas certificadas por el Secretario General Encargado del Organismo de Control, Abogado Juan Francisco Simone, de la Resolución No. SBS-DTL-2014-714 de 19 de agosto de 2014, suscrita por la Dra. Giovanna Gastelú Concha, Directora de Trámites Legales, Subrogante, y en donde se dispone la protocolización del Estatuto.

Hecho, señor Notario, solicito se me confiera cinco copias certificadas.

Atentamente,

Carmen Corral Ponce

Dra. Carmen Corral Ponce
Mat. 4835 CAP.



RESOLUCIÓN No. SBS-DTL-2014- 714

GIOVANNA GASTELÚ CONCHA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE el inciso cuarto del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros, debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE corresponde al Superintendente de Bancos y Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, expedir mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de la referida Ley;

QUE mediante Resolución No. SBS-2005-0150 de 8 de abril de 2005, se aprobó y registró en la Superintendencia de Bancos y Seguros el Fondo de Cesantía del Magisterio FCME-fcpc;

QUE mediante Resolución No. SBS-2013-504 de 9 de julio de 2013 se sustituyó el Capítulo I "Normas para la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", que consta en el Título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social" del Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

QUE mediante oficios DNC-OFI-14-00262-FCME-fcpc de 18 de febrero de 2014 y DNC-OFI-14-00300-FCME-fcpc de 9 de junio de 2014, el ingeniero Juan José Castelló León, Presidente Ejecutivo del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc, remite el expediente completo para la reforma del estatuto del fondo en mención;

QUE la Intendencia Nacional de Seguridad Social, mediante memorando No. INSS-DASS3-2014-0850 de 30 de junio de 2014, remite su informe técnico-económico financiero con observaciones;

QUE mediante oficio No. DTL-2014-0578 de 16 de julio de 2014, dirigido al ingeniero Juan José Castelló León, Presidente Ejecutivo del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc, este organismo de control comunica las observaciones que se desprendieron del análisis técnico-legal realizado al estatuto;

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



Resolución No. SBS-DTL-2014-714
Página 2

QUE mediante oficio No. DNC-OFI-14-0312-FCME-fcpc de 21 de julio de 2014, el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc, da contestación a lo solicitado con oficio No. DTL-2014-0578 de 16 de julio de 2014, acogiendo las observaciones comunicadas por este organismo de control, mismas que serán ratificadas por la Asamblea General de Representantes;

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable, mediante memorando interno No. DTL-2014-0574 de 19 de agosto de 2014; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013 y de la subrogación conferida con resolución No. ADM-2014-12421 de 11 de agosto de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma del estatuto del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc proceda a la codificación de su estatuto, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus partícipes, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos y Seguros junto con el acta de la Asamblea General de Representantes en la que se ratifica esta reforma.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto de dos mil catorce.

Giovanna Gastelú Concha
Dra. Giovanna Gastelú Concha
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto de dos mil catorce.

Juan Francisco Simone Lasso
Ab. Juan Francisco Simone Lasso
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL

Juan Francisco Simone Lasso
Ab. Juan Francisco Simone L.
SECRETARIO GENERAL (S)

22 AGO 2014

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano **FCME**, realizó su primera Convención Nacional Constitutiva el 25 de septiembre de 1991, por iniciativa de la Unión Nacional de Educadores **UNE**, la Federación Nacional de Técnicos Docentes **FENATED**, y la Asociación Nacional de Supervisores del Ecuador **ANSEDE**;

Que por acuerdo Ministerial número cero, cero, dos, cinco, cinco, cuatro; del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro del Ministerio de Bienestar Social aprobó el Estatuto del **FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME** con lo cual adquirió su personería jurídica;

Que mediante Resolución No. SBS-2005-0150 de 8 de abril de 2005, la Superintendencia de Bancos y Seguros registró y aprobó el Estatuto del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano **FCME-fcpc**, en calidad de fondo complementario previsional cerrado;

Que el **FCME-fcpc**, ha resuelto adaptar en su estructura de buen gobierno y administrativa, según su realidad, el nuevo Modelo de Gestión implementado por el Ministerio de Educación;

Que es mandatorio incluir en el Estatuto las disposiciones de la Resolución No. SBS-2012-943 publicada en el Registro Oficial No. 824 de 6 de noviembre de 2012, que completarían las prácticas de buen gobierno corporativo que están ya institucionalizadas en el **FCME-fcpc**;

Que la XIV Convención Nacional reunida en Cuenca los días 23, 24 y 25 de mayo de 2013, aprobó el Nuevo Estatuto y autorizó al Directorio Nacional electo, perfeccionar su texto, adaptándolo a las reformas que sean emitidas por el Organismo de Control;

Que el 7 de agosto de 2013 en el Suplemento No. 1 del Registro Oficial No. 57 se publicó la Resolución No. SBS-2013-504, que reforma la Resolución No. SBS-2004-740 y contiene las nuevas normas para la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el texto del Estatuto ha sido reformado para incluir las disposiciones de la resolución No. SBS-2013-504, el mismo que ha sido revisado y aprobado por el Directorio Nacional en sesiones del 17 de enero, 1 y 11 de febrero, 29 de mayo y 17 de julio de 2014 ;

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias;

RESUELVE:

APROBAR EL ESTATUTO DEL FCME fcpc

**TITULO I
REGIMEN GENERAL**

CAPITULO I

DENOMINACION SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, FINES, DOMICILIO, DURACION Y CONTROL

Artículo. 1.- DENOMINACION.- La denominación o razón social es Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano **FCME-fcpc**.

Artículo. 2.- NATURALEZA JURIDICA.- Es una persona jurídica de derecho privado constituido por la iniciativa y decisión de los gremios nacionales del sistema educativo, la Unión Nacional de Educadores **UNE**, Asociación Nacional de Supervisores **ANSEDE** y Asociación Nacional de Técnicos Docentes **FENATED**, de beneficio social, sin fines de lucro, con fines previsionales, al amparo de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, las Resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y este Estatuto, siendo un patrimonio autónomo con aportes voluntarios de sus partícipes, que sustenta su concepción institucional en la solidaridad, en la generación de beneficios individuales y colectivos, en la propiedad social, la democracia participativa y la rendición de cuentas.

Artículo. 3.- FINES.- Son fines del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano **FCME-fcpc** incentivar el ahorro, mejorar las condiciones previsionales o contingencias de Seguridad Social, velar y administrar para que sus recursos sean invertidos inclusive en proyectos productivos que logren mejorar la calidad de vida de sus partícipes y que sean amigables con el medio ambiente, con responsabilidad social.

Artículo. 4.- DOMICILIO.- El Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, **FCME-fcpc**, tiene su domicilio principal y matriz en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Cuenta con estructura, representación y operaciones a nivel nacional, según este Estatuto.

La oficina técnico-administrativa está en la ciudad de Guayaquil, y tiene oficinas en todas las provincias del país.

Artículo. 5.- DURACION.- El Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, **FCME-fcpc** será de duración indefinida. Podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio de conformidad a la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros y este Estatuto.

Artículo. 6.- CONTROL.- El Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano **FCME-fcpc** estará bajo el control exclusivo de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

**CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL**

Artículo. 7.- El objeto social del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano **FCME-fcpc** es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de Cesantía y otros servicios previsionales en el ámbito de la seguridad social, como vivienda, salud, educación, seguro de vida, seguro exequial, entre otros, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, conforme las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que se emitan para el efecto.

**CAPITULO III
DE LOS PARTICIPES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo. 8.- Son partícipes del **FCME-fcpc**, los maestros, funcionarios y empleados, y en general los servidores del Sistema Educativo Nacional, público y privado, de todos los niveles, que perciben o han percibido sueldos de manera permanente; los que suscribieron el Acta Constitutiva; las personas que pertenezcan a cualquiera de los gremios en el Sistema Educativo;

las y los docentes de profesión que voluntariamente expresen por escrito su decisión de afiliación.

Los nuevos Partícipes deberán celebrar un contrato de adhesión.

Artículo 9.- Para afiliarse al FCME-fcpc es necesario tener relación laboral en una institución del Sistema Educativo Nacional, sea público o privado, de cualquier nivel.

Para mantener la condición de partícipe es obligatorio tener la condición de afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá por una de las siguientes causas:

- a. Por liquidación de su cuenta individual, según disposiciones de este Estatuto, solicitada por escrito, de manera voluntaria, al cesar en funciones en el Sistema Educativo Nacional, por:
 - a.1 Jubilación;
 - a.2 Renuncia;
 - a.3 Fallecimiento.
- b. Por separación voluntaria, sin cesar en funciones, según condiciones establecidas en el artículo 14 del presente Estatuto;
- c. Por resolución estatutaria.

El Reglamento normará los procedimientos y condiciones.

Artículo 11.- PÉRDIDA DE DERECHOS.- Los partícipes que por cualquier motivo han dejado de aportar durante seis meses consecutivos al FCME-fcpc, pasan a ser partícipes inactivos, mientras mantenga esa condición, tendrá restricción en los servicios y prestaciones, según lo disponga el Reglamento.

Artículo 12.- RECUPERACIÓN DE DERECHOS.- El partícipe inactivo, recupera automáticamente su condición de partícipe activo, al reactivar sus aportes al FCME-fcpc. El Reglamento normará este proceso y el acceso a los servicios y prestaciones.

Artículo 13.- RETIRO PARCIAL DE LA CUENTA INDIVIDUAL POR SEPARACIÓN VOLUNTARIA SIN CESAR EN FUNCIONES.- Excepcionalmente, el partícipe tiene la opción de separarse voluntariamente del FCME-fcpc, no obstante de continuar su relación laboral en el Sistema Educativo Nacional, según las condiciones siguientes:

- a. El partícipe debe presentar una solicitud por escrito, indicando su decisión de separación voluntaria del FCME-fcpc;
- b. El número máximo de separaciones voluntarias por año corresponde hasta el 1% del número de partícipes activos. El Consejo de Administración podrá incrementar este porcentaje, considerando la situación financiera y de liquidez de la Institución;
- c. El porcentaje máximo de la devolución de la Cuenta Individual, por separación voluntaria sin cesar en funciones, no podrá superar el 50% del monto registrado como aportes personales. El Reglamento determinará los porcentajes de entrega;

- d. La devolución de los aportes personales y sus rendimientos se realizarán de manera gradual, según lo establezca el Reglamento;
- e. La separación voluntaria sin cesar en funciones, ocasiona que sus obligaciones, en caso de tenerlas, sean declaradas de plazo vencido según la normativa interna y en el contrato suscrito con el partícipe en la instrumentación del crédito;
- f. El partícipe que se separa voluntariamente sin cesar en funciones, pasa a la categoría de partícipe inactivo.

Artículo 14.- LIQUIDACIÓN TOTAL DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL POR SEPARACIÓN VOLUNTARIA.- Una vez que se ha ejecutado la separación voluntaria de un partícipe, el saldo pendiente de su cuenta individual será entregado en el momento que el partícipe cesa definitivamente del Sistema Educativo Nacional, según el artículo 10 de este Estatuto.

Artículo 15.- REINCORPORACIÓN POR SEPARACIÓN VOLUNTARIA.- El partícipe que se haya separado voluntariamente, podrá solicitar la reactivación de su afiliación. En caso de una nueva separación voluntaria, no tendrá derecho al retiro del saldo de su Cuenta Individual de Cesantía, hasta que cese en funciones.

Artículo 16.- DE LOS DERECHOS.- Los partícipes del FCME-fcpc, tienen derecho a:

- a. La seguridad económica y financiera de sus aportaciones;
- b. Que se registren sus aportes mensuales, en una cuenta individual;
- c. El incremento de su capital conforme el resultado del ejercicio;
- d. Realizar aportes adicionales para vivienda y otros fines previsionales;
- e. Recibir información permanente, actualizada y oportuna del movimiento financiero de su aportación individual, servicios y prestaciones, a través de los diferentes canales de comunicación del FCME-fcpc: oficinas provinciales, Red Nacional de Ejecutivos Financieros, página web, entre otros;
- f. Acceder a información completa, veraz y fidedigna del FCME-fcpc y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Representantes de manera permanente;
- g. Ser partícipe de todos los beneficios adicionales y solidarios de acuerdo al Reglamento;
- h. Optar por integrar las diversas instancias que constituyen la Carrera Institucional de los Directivos del FCME-fcpc y participar en la Comunidad Interactiva de la jurisdicción territorial que le corresponda;
- i. Elegir y ser elegidos en las diferentes dignidades del FCME-fcpc;
- j. A ser capacitado en el ámbito de la seguridad social, educación financiera, tecnología, así como sobre la realidad y procesos internos del FCME-fcpc, etc., en un sistema a distancia, semipresencial o presencial, de libre acceso y como parte integrante de la Carrera Institucional de Directivos;
- k. Solicitar voluntariamente la liquidación del total acumulado en su cuenta individual de cesantía y otros beneficios, a la separación definitiva del FCME-fcpc, según lo estipulado en el presente Estatuto;
- l. Al retiro de sus aportes más la rentabilidad acumulada, y otros beneficios adicionales que correspondan, por parte de sus beneficiarios sustitutos, en caso de fallecimiento;
- m. Ejercer el derecho a la defensa en el proceso instaurado en su contra y apelar ante el organismo competente en caso de haber sido sancionado.

Artículo 17.- DE LAS OBLIGACIONES.- Los partícipes al FCME-fcpc, están obligados a:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos, procedimientos operativos y demás responsabilidades emanadas de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración, y otras instancias de buen gobierno;
- b. Realizar las aportaciones individuales mensuales;
- c. Autorizar la recaudación de aportes mensuales, abonos a créditos u otros, mediante el sistema determinado por el FCME-fcpc;
- d. Depositar en la cuenta corriente institucional, los valores antes señalados según sea el caso, si por cualquier motivo no se haya ejecutado la recaudación en uno o varios meses;
- e. Participar en las Comunidades Interactivas de la jurisdicción territorial donde labora, según la estructura de Buen Gobierno Corporativo establecido por el presente Estatuto;
- f. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por los organismos de dirección;
- g. Socializar en su lugar de trabajo los servicios, prestaciones y principios institucionales del FCME-fcpc;
- h. Actualizar la información personal, laboral y profesional en caso de que ocurran cambios;
- i. Aceptar y cumplir los nombramientos comisiones y representaciones para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas.

TITULO II DEL FINANCIAMIENTO Y PRESTACIONES

CAPITULO I REGIMEN DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO

Artículo. 18.- El FCME-fcpc se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro individualizado, en él consta identificados los aportes personales voluntarios, así como sus respectivos rendimientos.

Artículo. 19.- La Cuenta Individual de Cesantía del partícipe activo comprende:

- a. El saldo que el partícipe mantenga en su Cuenta Individual de Cesantía;
- b. El aporte mensual del partícipe;
- c. Los rendimientos acreditados en la Cuenta Individual de Cesantía, y
- d. Los aportes adicionales voluntarios, que el afiliado o partícipe haga a su Cuenta Individual.

Artículo. 20.- APORTES.- La Asamblea General de Representantes fija el aporte mínimo para la Cuenta Individual de Cesantía. El partícipe puede incrementar el valor de aporte mensual para la Cesantía u otros servicios.

No existen aportes patronales.

CAPITULO II DE LA PRESTACION DE CESANTIA Y LOS SERVICIOS PREVISIONALES

Artículo. 21.- PRESTACIÓN DE CESANTÍA.- La prestación de Cesantía es el valor acumulado en la cuenta individual, que se concede al partícipe que por cualquier causa ha terminado su relación laboral y que ha cumplido los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo. 22.- OTROS SERVICIOS.- Los servicios del Seguro de Vida, Seguro Exequial, Vivienda, Salud y los que se puedan crear en el ámbito de la Seguridad Social, tendrán su respectivo financiamiento, el que no afectará a la cuenta individual y contarán con autorización expresa del partícipe. El Reglamento determinará la forma de otorgar estos servicios, los mismos que son contratadas a empresas de seguros legalmente constituidas.

Artículo. 23.- PROYECTOS INMOBILIARIOS.- El partícipe podrá realizar anticipos con el objetivo de completar el monto requerido para la obtención de una vivienda en proyectos inmobiliarios propios del FCME-fcpc; su objeto es previsional, distinto de la Cuenta Individual de Cesantía. Estará regulado en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.



TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DEFINICION Y AMBITO DE ACCION DE LOS PILARES INSTITUCIONALES

Artículo. 24.- PILARES INSTITUCIONALES.- El Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc, tiene tres pilares Institucionales que son:

1. Dirección, Buen Gobierno y Carrera Institucional;
2. Gestión Administrativa, Prestaciones y Servicios;
3. Planificación Estratégica e Inteligencia de Negocios

Estos Pilares son institucionalizados, estructurales, complementarios, interactúan y coordinan entre sí, y cada uno tiene ámbitos específicos de responsabilidad, para lograr un eficiente y eficaz cumplimiento de la naturaleza y fines del FCME-fcpc.

1. DEL PILAR DE DIRECCION, BUEN GOBIERNO Y CARRERA INSTITUCIONAL

1.1 DEFINICION

Es el Pilar de Gobierno y Dirección del Fondo, responsable de aplicar principios y prácticas que garanticen un mejor uso de los recursos para la creación de valor, lograr la sustentabilidad económica y la mitigación de riesgos; con un enfoque de responsabilidad social.

Representa los intereses y derechos de los partícipes, está dirigido por el Consejo de Administración, y sus miembros son elegidos por la Asamblea General de Representantes del FCME-fcpc.

Su estructura se sustenta en instancias que abarcan todo el territorio nacional y permite la interacción en la localidad donde labora el partícipe, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

La Carrera Institucional de Directivos, concreta y viabiliza la alternabilidad calificada de toda la estructura de Buen Gobierno.

1.2 AMBITO DE ACCION

Establece las instancias y estructura de una relación directa, integral y permanente del FCME-fcpc con sus partícipes, que son el eje central de la vida y actividad de la institución, siendo la Comunidad Interactiva, la esencia e inicio de esta relación.

Rinde cuentas a sus partícipes, aplicando principios de Buen Gobierno Corporativo y articula las distintas instancias de Gobierno.

Controla la ejecución de la Planificación Estratégica y los resultados financieros del FCME-fcpc.

Supervigila la calidad, eficiencia y eficacia en la entrega de los servicios y prestaciones, que deben ser otorgadas por una administración de vanguardia, desconcentrada, automatizada, y a su vez, canaliza y retroalimenta los requerimientos de los partícipes.

Controla, interactúa y es corresponsable con la gestión del Pilar Institucional de Gestión Administrativa, Prestaciones y Servicios; recibe la asesoría del Pilar Institucional de Planificación Estratégica e Inteligencia de Negocios.

2. DEL PILAR DE GESTION ADMINISTRATIVA, PRESTACIONES Y SERVICIOS

2.1 DEFINICION

Es el Pilar responsable del cumplimiento de las políticas emitidas por el Pilar de Dirección, Buen Gobierno, y Carrera institucional, siendo evaluado y monitoreado en el cumplimiento de sus metas, sobre la base de la Planificación Estratégica.

Lo dirige el Gerente quien es el representante legal del FCME-fcpc, y es responsable de la gestión administrativa, de la ejecución de la planificación y presupuesto, así como de los resultados de este Pilar. Es designado por el Consejo de Administración.

Representa a una administración de vanguardia, que responde a los cambios y retos institucionales en forma oportuna.

Tiene una estructura nacional, jerarquizada, desconcentrada y cercana a los partícipes.

El personal que integra la administración está comprometido con los principios y valores institucionales y su actividad está alineada con el cumplimiento de sus estrategias y políticas.

2.2 AMBITO DE ACCION

Otorgar a los partícipes los servicios y prestaciones, por medio de una red de oficinas provinciales y la Red Nacional de Ejecutivos Financieros (RENEF), con cobertura nacional, asegurando la calidad en las prestaciones y servicios y la calidez en la atención personalizada a los partícipes.

Diseñar e implementar el engranaje administrativo y operativo del Fondo, con procesos desconcentrados y automatizados.

Elaborar y ejecutar el Plan Anual en aplicación de la Planificación Estratégica, y las diversas políticas, disposiciones y lineamientos del Consejo de Administración para la oportuna entrega de prestaciones y servicios con eficiencia y eficacia.

Coordinar y retroalimentar al Pilar de Planificación Estratégica, quien realiza el seguimiento de la ejecución del Plan.

3. DEL PILAR INSTITUCIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS

3.1 DEFINICION

Es el Pilar responsable de la visión de futuro, de la valoración de resultados y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas de la Planificación Estratégica, Planes Operativos y Presupuestos Anuales.

Está dirigido por un Director designado por el Consejo de Administración.

Este Pilar está compuesto por dos unidades, una de Planificación Estratégica y otra de Inteligencia de Negocios, cuyas funciones y estructura estarán determinadas en el Reglamento.

3.2 AMBITO DE ACCION

Diseñar y elaborar la Estrategia y el Plan Estratégico, su aplicación permanente, la articulación y comunicación a todas las instancias del FCME-fcpc a nivel nacional.

Garantizar la ejecución de la planificación, impulsando la creación y controlando los Proyectos y Planes de Acción que permitan obtener los resultados esperados en la Planeación Estratégica.

Realizar periódicamente el FODA institucional, para el análisis de la situación interna de la institución, así como también revisar tendencias de factores externos que permiten anticipar sucesos y realizar acciones encaminadas a controlar los resultados futuros.

Asesorar e informar a la Asamblea General de Representantes y al Consejo de Administración y por su intermedio a la estructura de Dirección, Buen Gobierno y Carrera Institucional.

Evaluar los resultados y metas del Pilar de Gestión Administrativa, Prestaciones y Servicios, en el cumplimiento de la Planificación Estratégica.

El Reglamento normará la separación de funciones de los tres pilares, su coordinación y corresponsabilidad.

Artículo. 25.- CONSEJO DE COORDINACIÓN GENERAL.- El Presidente del Consejo de Administración, el Director de Planificación e Inteligencia de Negocios, el Gerente de la Administración y el Auditor Interno, integran el Consejo de Coordinación General, que es

presidido por el Presidente del Consejo de Administración. Tiene la finalidad de coordinar y evaluar el avance y cumplimiento de resultados y metas del Fondo en su contexto general.

Los tres Pilares Institucionales elaborarán informes ejecutivos trimestrales para conocimiento del Consejo de Administración y anuales para la Asamblea General de Representantes.

CAPITULO II

PILAR INSTITUCIONAL DE DIRECCION, BUEN GOBIERNO Y CARRERA INSTITUCIONAL

DE DIRECCION Y BUEN GOBIERNO

Artículo. 26.- Esta área de Dirección está conformada por los siguientes organismos:

- Asamblea General de Representantes;
- Consejo de Administración;
- Directorio Nacional Ampliado;
- Convención Provincial;
- Directorio Provincial;
- Directorio Provincial Ampliado;
- Asamblea Distrital de Partícipes, y
- Comunidades Interactivas.

SECCION I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo. 27.- La Asamblea General de Representantes es la máxima instancia de dirección del FCME- fcpc, sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos establecidos en el Estatuto y sus partícipes.

La Asamblea General de Representantes Ordinaria, se reunirá una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio anual del FCME-fcpc y de manera Extraordinaria, en cualquier tiempo.

Artículo. 28.- Integran la Asamblea General de Representantes:

- Los miembros del Consejo de Administración;
- Los Presidentes de los Directorios Provinciales;
- Los representantes elegidos de manera equitativa en las Convenciones Provinciales en proporción de uno por cada quinientos (500) o su fracción superior a doscientos cincuenta (250) afiliados y
- El Presidente de la Unión Nacional de Educadores.

Artículo. 29.- DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.- Los Representantes serán elegidos en las Convenciones Provinciales mediante votación personal, directa y secreta por períodos de dos años, y podrán ser reelegidos. Se elegirá representantes principales y suplentes.

Artículo. 30.- Para ser electo representante a la Asamblea General de Representantes se requiere:

- Acreditar la calidad de afiliado activo;

- No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas al FCME-fcpc por más de sesenta días antes de la fecha de convocatoria a la Asamblea General de Representantes, y
- Ser parte y cumplir con los requisitos de la Carrera Institucional.

Los representantes perderán su calidad de tales, si dejan de ser partícipes del FCME-fcpc, o incurrir en las prohibiciones determinadas en la normativa vigente.

Artículo. 31.- Si un representante a la Asamblea General de Representantes fuere elegido como miembro del Consejo de Administración, dejará de ser representante y se principalizará al suplente conforme orden de elección.

Artículo. 32.- QUORUM.- La Asamblea General de Representantes se reunirá con el 50% (cincuenta) por ciento más uno de sus miembros.

Artículo. 33.- CONVOCATORIA.- La Asamblea General de Representantes será convocada por el Consejo de Administración a través de su Presidente, cumpliendo lo establecido en la Ley de Compañías para las Juntas Generales en lo que fuere aplicable. El Reglamento establecerá las formalidades.

En la Convocatoria constará expresamente que en caso de no existir el quórum a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde con el número de miembros de la Asamblea General de Representantes presentes, el que no podrá ser menos del 25% de su totalidad, para la toma válida de decisiones.

Artículo. 34.- La Asamblea General de Representantes Extraordinaria será convocada por resolución del Consejo de Administración, o a petición escrita del 25% de miembros de la Asamblea General de Representantes, con al menos ocho días de anticipación.

Artículo. 35.- En la Asamblea General de Representantes Extraordinaria, se tratará exclusivamente él o los asuntos que motivaron la convocatoria.

De las sesiones se levantarán actas por escrito, debidamente foliadas, y suscritas por el Presidente y secretario de actas. Dichas actas, junto con la lista firmada de asistentes, el expediente certificado, los resultados de las votaciones, y los documentos sobre los temas tratados, se mantendrán debidamente archivadas.

Artículo. 36.- La participación y el voto de los miembros de la Asamblea General de Representantes, no pueden delegarse.

Artículo. 37.- Los vocales del Consejo de Administración, no tienen voto sobre sus informes o sobre temas en los que tengan conflicto de intereses.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión, excepto para temas especificados en este Estatuto.

Artículo. 38.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General de Representantes:

- Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto del FCME-fcpc, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea General de Representantes y disposiciones que dicte el organismo de control;

- b. Nombrar y posesionar al Presidente, Vicepresidente y los vocales principales y suplentes, del Consejo de Administración ;
- c. Remover, mediante debido proceso, y según causales establecidas en Estatuto y Reglamentos, a los miembros del Consejo de Administración y Representantes de la Asamblea General;
- d. Conocer y resolver las reformas del Estatuto; las que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- e. Interpretar las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos, siempre en beneficio de los partícipes;
- f. Analizar y aprobar la Planificación Estratégica;
- g. Recibir el informe ejecutivo anual de los Tres Pilares Institucionales;
- h. Acordar la disolución voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario, en los términos previstos en la Ley y este Estatuto; y, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los asistentes a Asamblea General de Representantes;
- i. Conocer y aprobar las modificaciones a las aportaciones de los partícipes;
- j. Conocer y aprobar el informe del Consejo de Administración ;
- k. Conocer y resolver sobre los informes de auditoría externa;
- l. Conocer los lineamientos del Plan Estratégico, del Plan Operativo y Presupuesto anual del FCME-fcpc, así como la política general de las remuneraciones;
- m. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos y financieros preparados por el área financiera;
- n. Designar al auditor externo de la terna de personas jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que le presente el Consejo de Administración ;
- o. Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el Estatuto, una vez que el Consejo de Administración se haya pronunciado y garantizado el debido proceso
- p. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, así como en el Estatuto.

SECCION II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo. 39.- El Consejo de Administración constituye el organismo de dirección de más alto nivel en receso de la Asamblea General de Representantes. Tiene corresponsabilidad en los resultados del FCME-fcpc con el Pilar de Gestión Administrativa, Prestaciones y Servicios.

Artículo. 40.- El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, cinco vocales principales y cinco suplentes, quienes deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Los vocales deberán participar y aprobar los distintos módulos de capacitación que ofrece el FCME-fcpc, como parte de la Carrera Institucional de directivos.

Su periodo es de dos años, el mismo que correrá a partir de la fecha de habilitación legal por parte del ente de control, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Luego de transcurrido un periodo, podrán ser elegidos nuevamente.

Artículo. 41.- La subrogación en caso de ausencia temporal o definitiva, se realizará considerando el orden de elección. El Vicepresidente subroga al Presidente, el Primer Vocal subroga al Vicepresidente, y así sucesivamente.

En caso de ausencia definitiva de alguno de los vocales, se elegirán en la siguiente Asamblea General de Representantes, el o los miembros suplentes faltantes.

En caso de que alguno de los miembros de Consejo de Administración no fuera calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros como tal, se aplicará el concepto de subrogación anterior.

Artículo. 42.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo. 43.- Las sesiones del Consejo de Administración se instalará con la asistencia de por lo menos (4) cuatro de sus miembros.

El Representante Legal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo. 44.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normativas vigentes de ley, el Estatuto del FCME-fcpc, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea General de Representantes y disposiciones que dicte el organismo de control;
- b) Dirigir el Pilar Institucional de Dirección, Buen Gobierno y Carrera Institucional;
- c) Nombrar y remover al Gerente del FCME-fcpc; además de determinar su remuneración;
- d) Nombrar y remover al Director de Planificación Estratégica e Inteligencia de Negocios, además de determinar su remuneración;
- e) Designar al profesional para que cumpla las funciones de Secretario del Consejo de Administración, de fuera de su seno;
- f) Los vocales asumirán la responsabilidad de una zona geográfica del FCME-fcpc, con el objetivo de realizar seguimiento, control y garantizar la correcta gestión de la estructura de Buen Gobierno en esa jurisdicción;
- g) Supervigilar y controlar la calidad y entrega de prestaciones y servicios otorgada por el Pilar de Gestión Administrativa, Prestaciones y Servicios, en beneficio de los partícipes;
- h) Contribuir al correcto funcionamiento y desarrollo de los Directorios Provinciales y Comunidades Interactivas;
- i) Modificar la estructura de Buen Gobierno a todo nivel, dependiendo de las necesidades del FCME-fcpc;
- j) Informar y difundir la gestión del FCME-fcpc entre sus partícipes y a nivel nacional, el mismo que deba contener el marco de estrategias, objetivos y políticas de buen gobierno;
- k) Delinear una política de transparencia para los partícipes y un sistema de llevar estadísticas de reclamos y consultas realizadas por ellos, aquellas resueltas por la institución o las que hubiere tomado conocimiento el organismo de control;
- l) Aprobar el Reglamento General del Estatuto y los reglamentos o normativa específicos que se requieran;
- m) Designar a los responsables de los Comités de Riesgos, de Inversiones, Prestaciones, Auditoría, y Ética, quienes iniciarán funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo dispuesto en el Estatuto;
- n) Elegir Auditor Interno;

- o) Conocer y aprobar los informes presentados por los Comités de Riesgos, Inversiones, Prestaciones y otros comités que se creen;
- p) Solicitar informes al representante legal cuando lo considere necesario;
- q) Aprobar la estrategia general y los planes operativos presentados por el Pilar de Planificación Estratégica e Inteligencia de Negocios, y dar seguimiento mensual a la ejecución de la Planificación Estratégica;
- r) Recibir los informes del Pilar de Gestión Administrativa, Prestaciones y Servicios y pronunciarse mensualmente sobre los estados financieros;
- s) Recibir los informes y evaluación del Pilar de Planificación Estratégica e Inteligencia de Negocios;
- t) Aprobar el Presupuesto del ejercicio económico y sus modificaciones;
- u) Conocer mensualmente la condición y posición financiera de la institución, el cumplimiento del presupuesto, las relaciones relevantes, así como la existencia de influencias significativas de otras entidades relacionadas con su administración;
- v) Conocer permanentemente el nivel de riesgos asumidos por el FCME-fcpc en los que conste la revelación y las exposiciones a los diferentes riesgos, (mapa de riesgo institucional en la que se evidencien los diferentes riesgos), así como las acciones de control recomendadas para minimizar tales posiciones;
- w) Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;
- x) Presentar a la Asamblea General de Representantes la terna de personas jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para la designación del auditor externo;
- y) Garantizar la entrega de información oportuna, fidedigna y relevante, mediante un sistema informático que permita administrar la relación permanente, directa e integral con los partícipes;
- z) Aprobar y vigilar la aplicación del Código de Ética y las políticas tendientes a mitigar los conflictos de interés, así como del Código de Gobierno Corporativo;
- aa) Aprobar los respectivos manuales, así como la política general de inversiones;
- bb) Constituir o adquirir a nombre del FCME-fcpc, las instituciones o empresas, que contribuyan a fortalecer los resultados y servicios institucionales;
- cc) Asociarse y/o establecer los convenios que se requieran para cumplir con el mandato del Estatuto y de la Asamblea General de Representantes;
- dd) Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la Asamblea General de Representantes los estados financieros y el informe de labores del Consejo de Administración cumpliendo el principio de rendición de cuentas sobre la base de fundamentos de Buen Gobierno Corporativo. El informe deberá indicar el cumplimiento de dichos principios, así como del Código de Ética. Otra información mínima que deberán contener los informes estará detallada en el Reglamento;
- ee) Delegar de su seno o no la representación de la Institución ante otros organismos constituidos o adquiridos por el FCME-fcpc;
- ff) Autorizar la contratación de las pólizas de seguros y otros instrumentos para la protección de los activos institucionales;
- gg) Autorizar al Gerente movimientos financieros y de contratación mayor, los que serán determinados en el Reglamento;
- hh) Disponer la convocatoria de la Asamblea General de Representantes Ordinarias y Extraordinarias;
- ii) Conceder licencia temporal a los miembros del Consejo de Administración y principalizar a los suplentes;

- jj) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Administración, o lo soliciten por lo menos cuatro de sus miembros principales;
- kk) Resolver en última instancia sobre reclamos en la concesión de prestaciones o procesos sancionatorios de partícipes;
- ll) Pronunciarse sobre los casos de exclusión de partícipes que hayan incurrido en causales determinadas en este Estatuto, luego del debido proceso;
- mm) Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en un plazo no mayor de ocho días de celebrada la Asamblea General de Representantes Ordinaria. Dicho informe estará a disposición de los partícipes;
- nn) Resolver en última instancia los conflictos entre partícipes o miembros de los diferentes organismos de dirección del FCME;
- oo) Las demás establecidas en leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, así como en el presente Estatuto;
- pp) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración;
- qq) Convocar y presidir la Asamblea General de Representantes.

Artículo. 45.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- b. Presidir el Pilar Institucional de Dirección, Buen Gobierno y Carrera Institucional;
- c. Integrar y presidir el Consejo de Coordinación General;
- d. Comunicar en el plazo de ocho días al Organismo de Control, sobre la elección del representante legal del Fondo;
- e. Rendir cuentas ante los organismos establecidos en el presente Estatuto;
- f. Representar institucionalmente al Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc, junto con el Gerente, ante cualquier órgano o institución de derecho público o privado;
- g. Representar institucionalmente al Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc, junto con el Gerente, en gestiones o negociaciones con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado del país o del extranjero;
- h. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo de Administración;
- i. Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter general y las resoluciones emitidas por el órgano de control.

Artículo. 46.- El Vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al Presidente por encargo o, ausencia temporal o permanente, asumiendo las responsabilidades conferidas a éste.

Otras funciones y atribuciones del Presidente, Vicepresidente y de los demás vocales del Consejo de Administración estarán determinadas en el Reglamento.

Artículo. 47.- DEL DIRECTORIO NACIONAL AMPLIADO.- Es el organismo corresponsable con el Consejo de Administración, de la aplicación y desarrollo de la Planificación Estratégica, Presupuesto, y la aplicación de las políticas institucionales y operativas.

Es el organismo de información, coordinación y evaluación del funcionamiento del FCME-fcpc en el ámbito de buen gobierno y la supervisión de la entrega de las prestaciones y servicios.

Artículo. 48.- El Directorio Nacional Ampliado está integrado por:

- a. El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración;
- b. Los vocales principales del Consejo de Administración;
- c. Los Presidentes de los Directorios Provinciales y
- d. El Presidente Nacional de la Unión Nacional de Educadores.

Artículo. 49.- Las funciones, atribuciones y operatividad del Directorio Nacional Ampliado, estarán desarrollados en el Reglamento.

SECCION III DE LA CONVENCION PROVINCIAL

Artículo. 50.- La Convención Provincial es la máxima instancia de dirección del FCME-fcpc en su jurisdicción.

La Convención Provincial se reunirá cada año.

Artículo. 51.- Integran la Convención Provincial:

- a. Los miembros del Directorio Provincial;
- b. Los delegados elegidos en las Asambleas Distritales de Partícipes, en proporción de 1 (uno) por cada cien (100) partícipes activos o fracción superior a 50 (cincuenta);
- c. El miembro del Consejo de Administración responsable de la zona geográfica correspondiente, y
- d. El Presidente Provincial de la Unión Nacional de Educadores.

Artículo. 52.- DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA CONVENCION PROVINCIAL.- Los delegados serán elegidos en las Asambleas Distritales de Partícipes mediante votación personal y directa por períodos de dos años, y podrán ser reelegidos. Se elegirá delegados principales y suplentes.

Artículo. 53.- Para integrar la Convención Provincial se requiere:

- a. Ser afiliado activo;
- b. No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas al FCME-fcpc por más de sesenta días antes de la fecha de convocatoria a la Convención Provincial; y,
- c. Aprobar el módulo correspondiente de la Carrera Institucional de directivos.

Los representantes perderán su calidad de tales, si dejan de ser partícipes del FCME-fcpc, o incurren en las prohibiciones determinadas en la normativa vigente.

Artículo. 54.- Si un representante a la Convención Provincial fuere elegido como miembro de Directorio Provincial, dejará de ser representante y se principalizará al suplente conforme orden de elección.

La operatividad y funciones de la Convención Provincial estarán normadas en el Reglamento.

SECCION IV DEL DIRECTORIO PROVINCIAL

Artículo. 55.- El Directorio Provincial constituye el organismo de dirección de más alto nivel en receso de la Convención Provincial. Es el encargado de la estructura de Buen Gobierno en la provincia, así como la supervisión de la calidad y eficiencia en la entrega de prestaciones y servicios en la estructura provincial.

Canaliza y retroalimenta los requerimientos de los partícipes, así como difunde, promueve y contribuye en la aplicación de la Planificación Estratégica del FCME-fcpc en su jurisdicción.

Coordina y coadyuva al cumplimiento de las metas asignadas a la administración provincial y su gestión.

Artículo. 56.- El Directorio Provincial estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y vocales principales y suplentes y durarán dos años. El número de vocales dependerá del total de partícipes de la Provincia, el que deberá ser impar.

Para ser elegido vocal del Directorio Provincial, deberá formar parte de la Carrera Institucional del FCME-fcpc y cumplir los requisitos para esta dignidad.

La operatividad, elección y funciones del Directorio Provincial estarán normadas en el Reglamento, así como la integración y atribuciones del Directorio Provincial Ampliado.

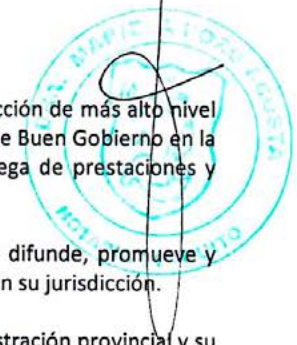
SECCION V DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES DE PARTÍCIPES

Artículo. 57.- La Asamblea Distrital de Partícipes es la instancia de comunicación y relación directa e integral en la cual los partícipes, reciben la rendición de cuentas por parte de los directivos del FCME-fcpc y eligen a los delegados a la Convención Provincial, conforme al artículo 51 literal b.

Artículo. 58.- Los deberes y atribuciones de la Asamblea Distrital de Partícipes, convocatoria y otros relacionados constarán en el Reglamento.

SECCION VI DE LA COMUNIDAD INTERACTIVA

Artículo. 59.- La Comunidad Interactiva es la instancia más importante y calificada de comunicación y relación directa, integral y permanente, en la cual todos los partícipes ejercen directamente su condición de dueños.



Pueden ser parte de una Comunidad Interactiva todos los partícipes que pertenecen a las instituciones educativas de una jurisdicción geográfica y que formen parte de un Circuito Educativo del Ministerio de Educación.

Artículo. 60.- El Reglamento regulará las atribuciones y deberes de la Comunidad Interactiva.

SECCION VI DE LA CARRERA INSTITUCIONAL Y CAPACITACION

Artículo. 61.- CARRERA INSTITUCIONAL DE DIRECTIVOS.- Es el proceso de formación y capacitación de los partícipes, para reforzar el liderazgo, compromiso, participación, contribución y desarrollo del FCME-fcpc, con el fin de lograr la alternabilidad calificada en la estructura de Buen Gobierno Corporativo.

La Carrera Institucional de Directivos se inicia en la Comunidad Interactiva calificándose como Líder de Opinión de su sitio de trabajo, a partir de su participación activa, integral y permanente, con el cumplimiento de sus responsabilidades, le permite ascender en la estructura directiva institucional.

Los niveles de la Carrera Institucional son:

- a. Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración ;
- b. Vocal del Consejo de Administración ;
- c. Representante ante la Asamblea General de Representantes;
- d. Coordinador Zonal;
- e. Vocal del Directorio Provincial;
- f. Coordinador Distrital;
- g. Delegado de la Asamblea Distrital de Partícipes;
- h. Líder de Opinión.

Los perfiles, atribuciones y funciones de la Carrera Institucional estarán determinados en el Reglamento.

Artículo. 62.- CAPACITACION.- El Sistema Nacional de Capacitación promoverá el libre acceso a todos los partícipes, funcionarios y directivos del FCME-fcpc que lo soliciten.

El Centro Nacional de Capacitación es responsable del Sistema Nacional de Capacitación y del Programa de Educación Financiera, cuyo objetivo es desarrollar e impartir módulos sobre los principios generales del FCME-fcpc, educación financiera, seguridad social, aspectos legales y tecnológicos, entre otros, para los diversos niveles de la Carrera Institucional.

El Centro Nacional de Capacitación certificará la asistencia y aprobación de los módulos requeridos en los diferentes niveles de la Carrera Institucional.

Los partícipes activos, serán considerados prioritariamente para formar parte del Equipos Nacional de Capacitadores.

La capacitación se impartirá en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y en la página web.

Su organización, estructura, módulos estarán regulados por el Reglamento.

CAPITULO IV PILAR INSTITUCIONAL DE GESTION ADMINISTRATIVA, PRESTACIONES Y SERVICIOS

Artículo. 63.- Este Pilar para el cumplimiento de las políticas emitidas por el Pilar de Dirección, Buen Gobierno y Carrera Institucional y la implementación de la Planificación Estratégica, lo realizará con la siguiente estructura:

- a. Gerente y Representante legal, quien lo preside;
- b. Comité de Riesgos;
- c. Comité de Inversiones;
- d. Comité de Prestaciones;
- e. Comité Auditoría;
- f. Comité de Ética.

El Gerente es responsable de implementar la estructura del Pilar de Gestión Administrativa, Prestaciones y Servicios con carácter nacional, jerarquizada, desconcentrada y cercana a los partícipes. El área de contabilidad y custodia de valores están dentro del área financiera y tesorería.

El Comité de Auditoría y el Comité de Ética son organismos de consulta y de aplicación de principios éticos y buen gobierno, respectivamente. Se encuentran desarrollados en el Capítulo IV de este Estatuto.

SECCION I DE LA GERENCIA

Artículo. 64.- El Gerente es el representante legal del FCME-fcpc, es nombrado por el Consejo de Administración de fuera de su seno, mediante un proceso de selección o concurso de méritos y es el responsable del Pilar Institucional de Gestión Administrativa, Prestaciones y Servicios.

En caso de ausencia temporal, lo subrogará el Presidente del Consejo de Administración.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Administración procederá a convocar un nuevo concurso de méritos para seleccionar al nuevo Gerente. El Presidente del Consejo Administración actuará hasta que el Gerente sea legalmente reemplazado.

Artículo. 65.- REQUISITOS.- Para ser posesionado como representante legal se deberá cumplir los requisitos establecidos por la normativa de la Superintendencia de Bancos y Seguros y ser calificado por este organismo.

Artículo. 66.- Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al FCME-fcpc;
- b) Coordinar con los responsable de los Pilares Institucionales del FCME-fcpc;
- c) Integrar el Consejo de Coordinación General y participar de sus reuniones periódicas;

- d) Participar junto con el Presidente del Consejo de Administración en instancias públicas y privadas que requieran la presencia del FCME-fcpc;
- e) Presentar para aprobación del Consejo de Administración, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual del FCME-fcpc, en coordinación con el Pilar de Planificación Estratégica, hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- f) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del FCME-fcpc, compartiendo responsabilidad con el Pilar de Dirección y Buen Gobierno;
- g) Informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión, situación financiera, la situación de riesgos, y otros informes que le sean solicitados;
- h) Presentar trimestralmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración y anualmente para su aprobación, en la Asamblea General de Representantes;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Representantes y Consejo de Administración;
- j) Contratar, remover y sancionar a los empleados del FCME-fcpc, de acuerdo a la ley y políticas que determine el Consejo de Administración, y fijar las remuneraciones que constan en el presupuesto de la entidad;
- k) Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del FCME-fcpc y de sus cuentas individuales;
- l) Poner en conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos y Seguros que contenga observaciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además constará la resolución adoptada por el Consejo de Administración;
- m) Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno; en cumplimiento del Código de Ética y Gobierno Corporativo, y
- n) Las demás establecidas en la ley y el presente Estatuto.

Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de integrantes del Consejo de Administración, el representante legal, remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el plazo de ocho (8) días, una certificación con la lista de la nueva integración.

SECCION II DE LOS COMITES TECNICOS

Artículo. 67.- DEL COMITÉ DE RIESGOS.- es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración y de aplicar, una vez aprobados, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los

riesgos a los que pueda estar expuesto el FCME-fcpc, y principalmente los riesgos de inversión, de crédito y operativos.

El Comité está integrado al menos por un vocal del Consejo de Administración, el representante legal del fondo y el responsable del área de riesgos. Este comité reportará al Consejo de Administración. El Reglamento normará la frecuencia de sus sesiones.

Artículo. 68.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS:

- i. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- ii. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los límites de inversiones y de crédito;
- iii. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión y de crédito e informar al Consejo de Administración, si detectare excesos en los límites de inversión; y,
- iv. Las demás que establezca el Estatuto.

Artículo. 69.- DEL COMITÉ DE INVERSIONES, CREDITO Y GESTION FINANCIERA.- Es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del Fondo, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; así mismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes del FCME-fcpc, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

Está integrado al menos por un miembro del Consejo de Administración, el representante legal del fondo y el responsable del área de inversiones. Este comité reportará al Consejo de Administración. El Reglamento determinará la frecuencia de sus sesiones.

Artículo. 70.- Funciones del Comité de Inversiones, Crédito y Gestión Financiera:

- i. Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- ii. Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del FCME-fcpc;
- iii. Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos del FCME-fcpc, así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- iv. Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos del FCME-fcpc, a favor de los partícipes en sus cuentas individuales;
- v. Velar por el cumplimiento de los procesos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito; y,
- vi. Las demás que establezca el Estatuto y el Reglamento.

Artículo. 71.- POLÍTICA DE INVERSIONES.- Los recursos económicos del FCME-fcpc deben ser invertidos considerando los principios básicos de seguridad, solvencia, eficiencia,

rentabilidad, liquidez y se podrán distribuir entre instrumentos financieros de renta fija o variable, locales o del exterior; inversiones privadas o créditos a los partícipes, así como inversiones inmobiliarias, fideicomisos, proyectos rentables, entre otros.

El Consejo de Administración será quien apruebe el Plan Anual de Inversiones, presentado por el Comité de Inversiones, Crédito y Gestión Financiera del FCME-fcpc, el mismo que estará ligado directamente al Plan Operativo Anual, al Presupuesto Anual y al Plan Estratégico Institucional. El Plan de Inversiones deberá sujetarse a los parámetros establecidos dentro de la Política de Inversiones del FCME-fcpc.

Artículo. 72.- DEL COMITÉ DE PRESTACIONES Y GESTION OPERATIVA.- Es el órgano responsable de la entrega de prestaciones del Fondo, así como de los procesos operativos de los servicios, que deberán ser desconcentrado y automatizados.

Está integrado al menos por un miembro del Consejo de Administración, el representante legal del fondo y el responsable de prestaciones. El Reglamento determinará la frecuencia de sus sesiones.

Artículo. 73.- Son funciones del Comité de Prestaciones y Gestión Operativa:

- i. Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamentos;
- ii. Analizar y aprobar las prestaciones contempladas en el Estatuto;
- iii. Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y los beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;
- iv. Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el Estatuto y el Reglamento; y,
- v. Las demás que establezca el Estatuto y el Reglamento.

Los responsables de las áreas de Riesgos, Inversiones, Crédito y Prestaciones, deberán tener el mismo nivel jerárquico e independencia entre ellos y reportarán al Consejo de Administración.

CAPITULO III

PILAR INSTITUCIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS

Artículo. 74.- Este Pilar Institucional tiene dos áreas que son:

- a. Planificación Estratégica
- b. Inteligencia de Negocios.

Artículo. 75.- El Director de Planificación Estratégica presidirá este Pilar y será elegido por el Consejo de Administración, podrá ser afiliado o no del FCME-fcpc.

Deberá tener conocimientos o experiencia en planificación estratégica y durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

Artículo. 76.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El Director de Planificación Estratégica e Inteligencia de Negocios debe:

- a) Dirigir el área de Planificación Estratégica e Inteligencia de Negocios;
- b) Coordinar con los líderes de los dos Pilares Institucionales, Dirección y Buen Gobierno y Gestión Administrativa del FCME-fcpc,
- c) Integrar el Consejo de Coordinación General y participar de sus reuniones periódicas;
- d) Participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, sin derecho a voto;
- e) Informar trimestralmente al Consejo de Administración y anualmente Asamblea General de Representantes;
- f) Las demás previstas en este Estatuto y el Reglamento.

Artículo. 77.- Son deberes y obligaciones del Pilar Institucional de Planificación Estratégica e Inteligencia de Negocios:

- a. Proponer la estrategia general, misión, visión, valores corporativos, y objetivos estratégicos a la Asamblea General de Representantes y al Consejo de Administración;
- b. Presentar para aprobación del Consejo de Administración el Plan Estratégico y el Plan Operativo, a través del representante legal del FCME-fcpc;
- c. Informar trimestralmente al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del Plan Estratégico;
- d. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas en cada departamento, pilar, o cualquier estructura administrativa o de buen gobierno;
- e. Diseñar y administrar el Sistema de Inteligencia de Negocios, que permita hacer seguimiento, interpretar resultados, sacar conclusiones, elaborar recomendaciones, y proponer alternativas en la Planificación Estratégica;
- f. Realizar investigación y análisis de posibles negocios e inversiones en los que pudiera intervenir el FCME-fcpc con miras a elevar su rendimiento y cumplir sus fines y objetivos;
- g. Dar seguimiento a los proyectos e inversiones; y,
- h. Las demás funciones previstas en este Estatuto y en el Reglamento.

Artículo. 78.- Otras atribuciones y su estructura estarán determinadas en el Reglamento.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE AUDITORIA, AUDITOR INTERNO, COMITÉ DE ETICA.

Artículo. 79.- COMITÉ DE AUDITORIA.- Es el órgano de consulta del Consejo de Administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del FCME-fcpc y la gestión de sus administradores.

Está conformado por tres miembros, un vocal del Consejo de Administración, el auditor interno y un partícipe elegido por el Directorio Nacional Ampliado de fuera de su seno.

Al menos uno de sus miembros deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros.

La periodicidad de las sesiones, y otros detalles estarán regulados en el Reglamento.

Artículo. 80.- Son funciones del Comité de Auditoría:

- a. Velar porque los auditores externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
- b. Verificar que el Fondo cuente con un efectivo sistema de control interno que garantice la validez de la información financiera, e informarse sobre dicho sistema;
- c. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del Consejo de Administración ;
- d. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre las debilidades del control interno, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia, tendientes a superar tales debilidades;
- e. Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre la Gerencia y el Auditor Externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del Consejo de Administración ;
- f. Analizar e informar al Consejo de Administración los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del FCME-fcpc;
- g. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración;
- h. Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el Consejo de Administración;
- i. Emitir un informe de labores semestral para el Consejo de Administración, en el que se evidenciará principalmente lo relacionado con el manejo financiero de los recursos del Fondo. Este informe será puesto en conocimiento de la Asamblea General de Representantes;
- j. Vigilar el cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por los demás organismos del FCME-fcpc y por la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como por la auditoría externa.

Artículo. 81.- DEL COMITÉ DE ETICA.- El Comité de Ética estará conformado por un representante del Consejo de Administración, un representante de la administración y un representante de los empleados. Lo presidirá el representante del Consejo de Administración.

El funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaría de comité.

Sus miembros deberán reunir los mismos requisitos que los miembros del Consejo de Administración y deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por el Consejo de Administración.

Las funciones y responsabilidades, así como la periodicidad de las sesiones y otros detalles serán reguladas por el Reglamento.

Artículo. 82.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ETICA.- Son funciones del Comité de Ética:

- a. Difundir e implementar el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados;
- b. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c. Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos de actos que ameriten sanciones civiles o penales o actos referidos a sanciones administrativas producidas por el incumplimiento del Código de Ética;
- d. Generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento del Código de Ética;
- e. Proponer la actualización y mejoramiento permanente del Código de Ética y del Comité de Ética, al Consejo de Administración;
- f. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de Talento Humano;
- g. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
- h. Iniciar las investigaciones sobre la posible violación y emprender la toma de acciones disciplinarias correctivas.

Artículo. 83.- AUDITOR INTERNO.- El Consejo de Administración nombrará, el profesional que realice las funciones de Auditor Interno, por un período de dos años. Pudiendo ser reelegido o removido de su cargo.

Artículo. 84.- Funciones del Auditor Interno:

- a. Integrar el Consejo de Coordinación General;
- b. Integrar el Comité de Auditoría;
- c. Vigilar el cumplimiento adecuado de los sistemas de control interno del FCME-fcpc;
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley, de las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Representantes y demás instancias directivas del FCME-fcpc, así como las emanadas del organismo de control;
- e. Presentar al Consejo de Administración un plan de actividades a cumplirse de manera semestral, conjuntamente con la evaluación del plan del año anterior;
- f. Realizar exámenes especiales según planificación semestral, o a solicitud del Consejo de Administración;
- g. Presentar un informe trimestral sobre la suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en la entidad y la aplicación adecuada de la gestión de riesgos;
- h. Presentar el informe anual a la Asamblea General de Representantes y en cualquier tiempo al organismo de control del Fondo, así como al Consejo de Administración;
- i. Velar porque las operaciones y procedimientos del FCME-fcpc, estén ajustados a la Ley, al Estatuto, al Reglamento y a las normas expedidas por el organismo de control;
- j. Velar por el cumplimiento de medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en informes anteriores, en informes del Auditor Externo o del organismo de control.

**TITULO IV
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCION DE CONFLICTOS**

**CAPITULO I
DE LAS SANCIONES**

Artículo. 85.- El incumplimiento por parte de los partícipes de las disposiciones Estatutarias, Reglamentarias y de las Resoluciones de la Asamblea General de Representantes o del Consejo de Administración, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión temporal; y,
- c. Exclusión.

La exclusión por causas legales, dará lugar a la terminación del contrato de adhesión firmado por el partícipe, la liquidación de su Cuenta Individual de Cesantía se ejecutará al cese de sus funciones y sus obligaciones con el FCME-fcpc serán declaradas de plazo vencidas.

Artículo. 86.- Se consideran faltas graves como causales de exclusión, sin perjuicio de que el Reglamento Especial las amplíe, las siguientes:

1. Haber ocasionado un daño irreparable al FCME-fcpc, así como a cualquiera de los partícipes;
2. Difundir rumores falsos que afecten la estabilidad financiera del FCME-fcpc;
3. Ocasionar daños materiales o físicos a las instalaciones del FCME-fcpc, como a sus colaboradores o a cualquiera de los partícipes que cumplan funciones encomendadas por el FCME-fcpc;
4. Presentar documentos falsos para acreditar derechos u obligaciones;
5. Las actividades disociadoras, mismas que busquen la división del FCME-fcpc;
6. Por el cometimiento de delitos como peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito relacionado con los fondos entregados al FCME-fcpc, previa sentencia ejecutoriada.

El procedimiento para verificar y establecer todas las sanciones estará detallado en el Reglamento que se dicte para el efecto.

Se establecerá el debido proceso para defensa de los partícipes.

**CAPITULO II
SOLUCION DE CONFLICTOS**

Artículo. 87.- Los conflictos internos del FCME-fcpc, deben ser resueltos por sus propios organismos, agotando todas las instancias con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y sus reglamentos.

En caso de conflictos con terceras personas, de ser el caso, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación o a los Jueces competentes, a elección del actor, cuyas resoluciones se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

**TITULO V
REFORMA DE ESTATUTO, LIQUIDACION VOLUNTARIA, FUSION, ESCISION, PORTABILIDAD**

**CAPITULO I
REFORMA DE ESTATUTO**

Artículo. 88.- REFORMA DE ESTATUTO.- Los Pilares Institucionales del FCME-fcpc serán los responsables de determinar la necesidad de una reforma puntual o estructural del Estatuto del FCME-fcpc y de preparar la propuesta, la que será puesta en conocimiento del Consejo de Administración.

Artículo. 89.- En caso de que la reforma sea obligatoria por emisión de nueva normativa de parte del Organismo de Control, o por reformas a la normativa existente, el Consejo de Administración designará a los responsables de preparar la propuesta para su conocimiento.

Artículo. 90.- Una vez que el Consejo de Administración ha conocido y aprobado las reformas estatutarias, serán socializadas a los distintos órganos de gobierno corporativo para su análisis y retroalimentación.

El Consejo de Administración presentará un texto consensuado, para conocimiento, análisis y aprobación de la Asamblea General de Representantes, el mismo que deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Las reformas entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**CAPITULO II
DE LA DISOLUCION VOLUNTARIA**

Artículo. 91.- DE LA DISOLUCION VOLUNTARIA.- El FCME-fcpc podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes. Para que sea efectiva la decisión de disolución voluntaria, será necesaria una resolución de la Asamblea General de Representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de la Asamblea General de Representantes.

La resolución, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros en el plazo de quince (15) días, acompañando para ello la documentación dispuesta por el Organismo de Control.

Artículo. 92.- CAUSALES DE DISOLUCION:

- a. Por resolución de las dos terceras partes de la Asamblea General de Representantes;
- b. Por la cesantía del 80% de sus partícipes;
- c. Por causas determinadas en la Ley.

Artículo. 93.- Los bienes que quedaren luego de la disolución del FCME-fcpc también se venderán. El resultado de la venta se repartirá a prorrata de los partícipes activos al momento de la decisión de disolución.

**CAPITULO III
FUSION, ESCISION, PORTABILIDAD**

Artículo. 94.- DE LA FUSIÓN O ESCISIÓN.- El FCME-fcpc, por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General de Representantes, podrá fusionarse con fondos complementarios previsionales afines, o escindirse, de convenir a los intereses de los partícipes, cumpliendo para ello las disposiciones de este Estatuto y las emanadas por el Organismo de Control.

Artículo. 95.- PORTABILIDAD.- El FCME-fcpc podrá celebrar convenios de portabilidad con fondos complementarios previsionales cerrados de las mismas características de financiamiento, régimen de administración y prestaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA El FCME-fcpc cumplirá en todas las instancias de gobierno, administración, planificación y control con los principios de Buen Gobierno Corporativo.

SEGUNDA Cuando se produzcan jubilaciones masivas de partícipes del FCME-fcpc, el Consejo de Administración, aprobará la programación de la entrega de los recursos de las Cuentas Individuales de Cesantía, precautelando los derechos de los partícipes y la liquidez del Fondo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA El Directorio Nacional en funciones, convocará a Asamblea General Extraordinaria de Representantes, en un plazo no mayor a 30 días de la aprobación del presente Estatuto, para elegir al Consejo de Administración, quienes durarán dos años en funciones, a partir de su calificación en la Superintendencia de Bancos y Seguros.

SEGUNDA Los miembros en funciones que integran la Convención Nacional del FCME-fcpc, según el Estatuto vigente, serán convocados para constituirse en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes.

TERCERA Los actuales miembros del Directorio Nacional, continuarán en funciones hasta que los miembros del Consejo de Administración sean calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CUARTA El nuevo Gerente del FCME-fcpc será designado por el Consejo de Administración, en un plazo máximo de noventa (90) días desde que el Consejo de Administración esté legalmente en funciones, Gerente que deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

QUINTA El Presidente Ejecutivo y representante legal del FCME-fcpc continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Gerente y representante legal del FCME-fcpc.

SEXTA El Consejo de Administración en el plazo de 90 días de haberse integrado, aprobará el Reglamento General para la aplicación de la nueva Estructura Institucional.

SEPTIMA La nueva Estructura Institucional a nivel nacional de Buen Gobierno, que tiene instancias desde la Comunidad Interactiva, Distritos, Provincias y Nacional, tendrá un proceso de implementación bajo la responsabilidad del Consejo de Administración,

cuya completa renovación deberá culminar hasta diciembre del año 2016.

OCTAVA La Asamblea General de Representantes Ordinaria, se reunirá en el primer trimestre del año 2015 y del año 2016, para el proceso de rendición de cuentas, establecido en el nuevo Estatuto del FCME-fcpc.

NOVENA En el primer trimestre del 2017 se realizará la Asamblea General de Representantes, para el proceso de Rendición de Cuentas y para elegir al Consejo de Administración.

DECIMA Se normalizará y regularizará que la Asamblea General de Representantes, se reunirá en el primer trimestre de cada año, para el proceso de Rendición de Cuentas y pasando un año lo hará adicionalmente, para elegir el Consejo de Administración.

DECIMA PRIMERA El Consejo de Administración solicitará los estudios actuariales y financieros necesarios y presentará para aprobación de la Asamblea General de Representantes convocada para el primer trimestre del año 2016, las alternativas sobre el futuro del Fondo Anual Solidario y del Capital Institucional, hasta esa fecha estos valores se mantendrán en las mismas condiciones de administración y en la Cuenta Contable "Otros Pasivos".

CERTIFICACIÓN

...., **SECRETARIA NACIONAL DEL FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO. FCME-fcpc**, certifica que la reforma al Estatuto del FCME-fcpc, fue discutida y aprobada por la XIV **Convención Nacional**, celebrada los días 23, 24 y 25 de mayo de 2013 en la ciudad de Cuenca y para constancia firmaron todos los delegados provinciales a la misma, dando la potestad de mandato, para que las reformas al estatuto se presenten a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su aprobación. Cuenca, 25 de mayo de 2013.

SECRETARIA NACIONAL DEL FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME-fcpc, certifica que sobre la base del mandato de la decisión de la XIV Convención Nacional contenida en la Disposición Transitoria Segunda, el Directorio Nacional conoció y aprobó las adecuaciones al Estatuto como resultado de la publicación de la Resolución No. SBS-2013-504 en el Registro Oficial No. 57 de 7 de agosto de 2013, en sesiones de los días 17 de enero, 1 y 11 de febrero, 29 de mayo y 17 de julio de 2014.

SECRETARIA NACIONAL FCME-fcpc

Dra. Mariela Pozo Acosta

R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I Ó N.-A petición de la Doctora CARMEN CORRAL PONCE con Matricula Profesional: Cuatro mil ochocientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha , solicita que se protocolice en el registro de escrituras públicas de la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede, el mismo que contiene:-"LA REFORMA AL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME FCPC. QUE SE ADJUNTA EN 28 FOJAS SELLADAS POR EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL ORGANISMO DE CONTROL, ABOGADO JUAN FRANCISCO SIMONE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SBS-DTL-2014 DE 19 DE AGOSTO 2014. SUSCRITA POR LA DOCTORA GIOVANNA GASTELÚ CONCHA, DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE, Y EN DONDE SE DISPONE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ESTATUTO".-constante de treinta (30) fojas útiles y la petición del abogado.- Quito, a 24 de Noviembre del año dos mil catorce.- A.T.B.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



LA NOTARIA.

Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SE PROTOCOLIZÓ ante mí, DRA. MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO; y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada, debidamente firmada y sellada en Quito, a 24 de Noviembre del 2014.



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA



Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO